



Mancomunidad
del **Sur**este
Gran Canaria



ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD INTERMUNICIPAL DEL SURESTE DE GRAN CANARIA

I.- CONSTITUCION Y NATURALEZA JURIDICA

ARTICULO 1.- *Al amparo de lo establecido por la ley 7/85 de 2 de abril. Reguladora de las Bases del Régimen Local. art. 3.2 c) y 44, del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de Abril, por el que se refunden las disposiciones vigentes en materia de Régimen local, arts. 35 y 36; del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades locales de 11 de julio de 1.986, arts. 31 a 38, del Real Decreto 2568/86 de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, arts. 140, los Municipios de Santa Lucía de Tirajana, Ingenio y Agüimes, constituyen una Mancomunidad Intermunicipal con personalidad, capacidad jurídica y patrimonio propio, como Entidad Local asociativa, que se regirá por las disposiciones de Régimen Local y por estos Estatutos para el mejor cumplimiento de los fines de su competencia en el ámbito territorial de sus municipios y con el contenido que se especifica en estos estatutos.*

II.- DENOMINACION Y SEDE DE LA MANCOMUNIDAD

ARTICULO 2.- *La Mancomunidad se denominará "MANCOMUNIDAD INTERMUNICIPAL DEL SURESTE DE GRAN CANARIA".*

ARTICULO 3.- *La Sede de sus Órganos de Gobierno y Administración será rotativa, alternándose entre sus Municipios, y corresponderá:*

- a) *El primer año al Municipio de cuyo Ayuntamiento sea Alcalde el que resulte elegido Presidente de la Mancomunidad, por acuerdo de las 3/4 partes de la Junta.*
- b) *Los dos años siguientes, la sede se alternará entre los dos restantes Municipios, teniendo preferencia el que tenga mayor número de habitantes de derecho.*
- c) *En el cuarto año se reiniciará la alternancia repitiendo el mismo orden descrito.*

La Sede de la Mancomunidad radicará en las Casas Consistoriales del Municipio que la ostente en cada momento. El lugar de celebración de las reuniones de los órganos de Gobierno y Administración será el que se acuerde dentro del Régimen de Sesiones y, en su defecto, las Casas Consistoriales del Municipio Sede.

En domicilio legal de la Mancomunidad se establece en la calle Los Cactus nº 70, Polígono Industrial de Arinaga, termino municipal del Agüimes.

III. FINES, OBJETO Y COMPETENCIA DE LA MANCOMUNIDAD

ARTICULO 4.- *Son fines y competencias de la MANCOMUNIDAD INTERMUNICIPAL DEL SURESTE DE GRAN CANARIA, los siguientes:*

- a) *La potabilización, depuración y reutilización de las aguas de los Municipios que la integran.*
- b) *La construcción, conservación y mejora de las instalaciones de depuración y desalación, de las redes generales de conducción y depósitos mancomunados.*

c) *Atender los gastos de elevación de agua y conservación de las instalaciones para situarla en los depósitos hasta la salida de los mismos y con destino al abastecimiento de agua potable a sus poblaciones.*

d) *Cualquier otra actividad dirigida a satisfacer las necesidades de abastecimiento de agua potable y depuración en sus Municipios.*

e) *Gestión de los residuos sólidos urbanos.*

f) *La gestión de servicio público de retirada, depósito y custodia de vehículos en general y para la gestión del servicio de recogida y tratamiento de los residuos urbanos de vehículos abandonados*

g) *Conservación, mejora y mantenimiento del alumbrado público y revisión periódica de instalaciones eléctricas de alto riesgo de los municipios mancomunados.*

h) *Fomento de actividades como ferias, mercados, muestras comarcales.*

i) *La coordinación y, en su caso, la ejecución, de programas, proyectos, estudios y actuaciones tendentes a satisfacer las necesidades sociales, culturales, recreativas y de servicios, necesarios para que los municipios mancomunados puedan ejercer las competencias o prestar los servicios enumerados en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.*

Para la gestión de los servicios podrá adoptarse cualesquiera de las modalidades autorizadas por la legislación de Régimen Local.

La Mancomunidad podrá ampliar sus objetos y fines de acuerdo con las propuestas que formulen sus miembros y sean aprobadas por ésta y los Ayuntamientos respectivos. En todo caso esos nuevos objetivos y fines deberán estar orientados a la realización de obras y la prestación de servicios públicos que sean necesarios para que los Municipios Mancomunados puedan ejercer las competencias o prestar los servicios enumerados en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

IV.- ORGANOS DE GOBIERNO DE LA MANCOMUNIDAD.-

ARTICULO 5.- *Son órganos de Gobierno los siguientes:*

a) *La Junta de la Mancomunidad.*

b) *El Presidente de la Junta*

c) *Los Vicepresidentes, y*

d) *El Comité ejecutivo.*

ARTICULO 6.- *La JUNTA DE LA MANCOMUNIDAD estará compuesta por nueve miembros:*

a) *En virtud del cargo que ostentan: los tres Alcaldes de los Municipios.*

b) Por elección del Ayuntamiento: dos vocales elegidos por cada uno de los Municipios integrados designados por el Pleno de la Corporación entre sus miembros.

La duración de los cargos será de cuatro años, coincidiendo con los períodos electorales locales, excepto en la primera constitución que se renovara necesariamente tras las primeras elecciones sea cual fuere el tiempo.

ARTICULO 7.- Los MIEMBROS DE LA JUNTA perderán su condición en los siguientes casos:

a) A petición propia.

b) Los Alcaldes, al cesar en sus cargos.

c) Los vocales, por acuerdo plenario del Ayuntamiento que los nombro.

d) Al renovarse los Ayuntamientos.

ARTICULO 8.- El Presidente de la Junta. Será elegido por esta de entre los Alcaldes de cada Ayuntamiento miembro, en las condiciones del art. 3.a) de estos Estatutos.

La primera elección se realizara mediante la constitución de una mesa de edad y la votación de las candidaturas de entre los Alcaldes miembros.

La duración del mandato será de un año, coincidente con el que la Mancomunidad tenga la sede en su Municipio.

ARTICULO 9.- El Vicepresidente primero y el segundo.

Corresponderán estos cargos a los otros dos Alcaldes, por orden rotativo establecido en el art. tercero de estos Estatutos. Su duración será también de un año, coincidente con el Presidente.

ARTICULO 10.- El Comité Ejecutivo. Estará integrado por los tres Alcaldes de los Municipios miembros. Lo presidirá el que sea Presidente de la Junta.

Su duración será de cuatro años en las mismas reglas y excepciones que rigen para la Junta.

V. REGIMEN JURIDICO Y ADMINISTRACION

ARTICULO 11.- La Junta de la Mancomunidad ejercerá las atribuciones y ajustara su funcionamiento a las normas de Régimen Local referentes al Pleno.

La Junta se reunirá como mínimo una vez cada tres meses, con carácter ordinario y extraordinario, siempre que lo estime necesario su Presidente o el Comité Ejecutivo o lo soliciten formalmente, una tercera parte de sus miembros.

En la adopción de acuerdos por parte de la Junta se seguirán las siguientes especialidades:

El "quórum" necesario para la validez de la sesión requiere que asistan, al menos, cinco miembros, con la presencia de los tres Alcaldes y la asistencia del Secretario y del Interventor de la Mancomunidad.

Para la validez de los acuerdos se exigirá mayoría absoluta, y siempre el voto afirmativo de los Alcaldes de los Municipios miembros.

Podrá asistir a las sesiones de la Junta y del Comité Ejecutivo, el Director Gerente con voz pero sin voto.

ARTICULO 12.- *El Presidente de la Mancomunidad ejercerá sus funciones con las potestades y competencias reguladas en la Legislación de Régimen Local referente a los Alcaldes.*

ARTICULO 13.- *Los Vicepresidentes, ejercerán sus funciones con las potestades y competencias reguladas en la Legislación de Régimen Local relativas a los Tenientes de Alcalde.*

ARTICULO 14.- *El Comité Ejecutivo, ejercerá sus atribuciones y ajustara su funcionamiento a las normas de Régimen Local relativas a la Junta de Gobierno.*

El Comité Ejecutivo, se reunirá como mínimo una vez al mes con carácter ordinario, y, extraordinario siempre que lo estime su Presidente o lo solicite uno cualquiera de los otros dos miembros.

Para la celebración valida de las sesiones del Comité Ejecutivo, es necesaria la presencia del Secretario y del Interventor.

Podrá asistir, también, a las sesiones, con voz pero sin voto el Director Gerente.

Para la adopción de los acuerdos es necesario el voto afirmativo de los tres miembros.

ARTICULO 15.- *Para el desarrollo de las funciones técnicas, la Junta de la Mancomunidad podrá formar un Comité Técnico, presidido por el Presidente de la Junta y un equipo técnico perteneciente a los Ayuntamientos miembros, con carácter consultivo.*

ARTICULO 16.- *El régimen Jurídico de adopción de acuerdos, de procedimiento administrativo así como recursos y reclamaciones, se ajustará a las normas de Régimen Local, de acuerdo con su naturaleza jurídica de Entidad Local, con las especialidades establecidas en estos Estatutos.*

Los acuerdos de la Mancomunidad en el establecimiento y desarrollo de los servicios de su competencia, obligarán a los Ayuntamientos que la integran y a los vecinos de los Municipios mancomunados.

No obstante, los acuerdos de la Mancomunidad que representen gasto para los Ayuntamientos, para ser válidamente adoptados, deberán contar con las necesarias consignaciones presupuestarias en los mismos, extremo que se acreditara en el expediente del acuerdo.

ARTICULO 17.- *El régimen de bienes, actividades y servicios, contratación y personal, se regirá por las disposiciones concordantes de Régimen Local.*

ARTICULO 18.- *Para dar cumplimiento a las funciones determinadas en el art. 92.2 y 3 y 92.Bis de la ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el Real Decreto 1.174/87, de 18 de Septiembre, las funciones propias de la Secretaría, Intervención y Tesorería, serán desempeñadas, por los titulares de los tres Ayuntamientos, por acuerdo de la Junta, a propuesta del Comité Ejecutivo.*

Dichas funciones se realizaran en régimen de acumulación, siempre que reúnan las condiciones necesarias para el ejercicio del cargo.

ARTICULO 19.- *Dado el carácter especialmente técnico de los fines de la mancomunidad, configura, dentro de su relación de puestos de trabajo, el de Director Gerente. Será nombrado por la Junta de la Mancomunidad a propuesta unánime de los Alcaldes de los Municipios Mancomunados.*

El Director Gerente ejercerá las siguientes funciones:

- a) Dar trámite de ejecución, bajo la superior autoridad del Presidente y dentro de los cauces legales, los acuerdos de la Mancomunidad.*
- b) Dirigir e inspeccionar los servicios y dependencias de carácter técnico y coordinar las de carácter administrativo.*
- c) Firmar la correspondencia y otros documentos de trámite no reservados a funcionarios de carrera.*
- d) formular propuestas de gastos corrientes de gestión.*
- e) Ejercer las funciones que la Junta o el Presidente le delegue en sus respectivas competencias.*
- f) Asistir a las sesiones de la Junta, Comité Ejecutivo y Comité Técnico, con voz pero sin voto.*

VI.- LA HACIENDA DE LA MANCOMUNIDAD

ARTICULO 20.- Constituyen los recursos de la mancomunidad, los enumerados en el art.154 del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

Las aportaciones de los Municipios miembros, será proporcional a la población de derecho de cada municipio según certificación anual del I.N.E.

Los acuerdos de la Mancomunidad en este sentido obligarán a los Ayuntamientos a consignar las dotaciones suficientes. Las aportaciones serán objeto de contabilidad independiente.

ARTICULO 21.- La exacción de los recursos propios se realizará mediante la aplicación de lo previsto para los ingresos de los municipios.

ARTICULO 22.- El Régimen presupuestario, sus modificaciones, la contabilidad, las cuentas, el régimen de gastos, la fiscalización y control así como la tesorería, se ajustaran a lo establecido en el Título VI del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales..

Se establece una Comisión de Cuentas, formada por los miembros del Comité Ejecutivo, que informará previamente a la presentación, publicación y aprobación de aquellas.

VII.- DURACION, MODIFICACION Y DISOLUCION

ARTICULO 23.- La Mancomunidad tendrá una duración indefinida determinada por el cumplimiento de las finalidades para las que se constituyen.

ARTICULO 24.- Los presentes Estatutos podrán ser modificados a propuesta de la Junta de la Mancomunidad o por iniciativa de cualquiera de los Ayuntamientos que la Integran.

Cualquier modificación se ajustará a idénticos requisitos y al mismo procedimiento que el existente para su aprobación.

ARTICULO 25.- *La Mancomunidad podrá disolverse:*

a) Cuando, por cualquier circunstancia, no pudieran cumplirse los fines para los que fue constituida.

b) Por acuerdo de los Ayuntamientos que la integra con los mismos requisitos y procedimientos utilizados para su aprobación y legalmente establecidos.

ARTICULO 26.- *Al disolverse la Mancomunidad revertirán a los Ayuntamientos los bienes de la misma en proporción a sus respectivas aportaciones.*

ARTICULO 27.- *La adhesión de nuevos miembros a la Mancomunidad se ajustara a lo dispuesto en la vigente normativa de Régimen Local.*

EL PRESIDENTE

LA SECRETARIA

Fdo: D. Juan José Gil Méndez

Fdo.: Dña María del Pino Méndez Perera

Estos Estatutos fueron aprobados por:

- Sesión del Pleno del Ayuntamiento de Agüimes de fecha 26 de junio de 2014*
- Sesión del Pleno del Ayuntamiento de Ingenio de fecha 26 de junio de 2014*
- Sesión del Pleno del Ayuntamiento de Santa Lucía de fecha 26 de junio de 2014*

Con fecha 30 de junio de 2014, se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 84, el texto íntegro de los Estatutos de la Mancomunidad Intermunicipal del Sureste de Gran Canaria.